

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2021 - 00009
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados: JOSÉ GREGORIO ROMERO ORJUELA Y OTRO

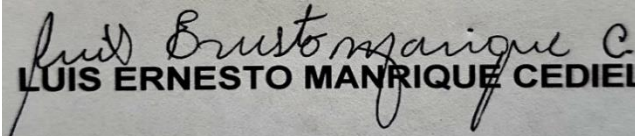
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Revisado el expediente el Despacho **Inadmíte** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la apoderada activa subsane los siguientes aspectos:

1. Apórtese copia de la escritura pública mediante la cual se confiere poder a la señora **Jeny Katherine Rodríguez Moreno**, para suscribir endosos por parte del Banco Agrario.
2. Alléguese copia de la escritura pública mediante la cual Finagro confiere poder general al Banco Agrario.
3. Apórtese copia de la escritura pública mediante la cual se confiere poder al señor **Jaime Alberto Pinzón Bautista**, para suscribir endosos por parte Finagro (Pagaré No. 031056100002770).
4. Apórtese copia de la escritura pública mediante la cual se confiere poder a la señora **Bertha Elcira Macías Díaz Granados**, para suscribir endosos por parte Finagro (Pagaré No. 031056100003757).
5. Aclárese los valores y fechas de cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que los señalados en el libelo, no coincide con los descritos en las tablas de amortización que se anexaron; pareciera que se invirtieron para uno y otro pagaré.
6. Apórtese las tablas de amortización actualizadas, de los pagarés, toda vez que las que se anexaron al libelo, datan de febrero de 2016.
7. Del escrito sub-sanatorio, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **007** del **19 de marzo de 2021**.

La secretaría